

REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DE APOYO Y BECAS
“ESPÍRITU EMPRENDEDOR”

PARA LOS/LAS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR
PERÍODO ACADÉMICO 2021

OBJETIVOS DEL SISTEMAS DE APOYO Y BECAS “ESPÍRITU EMPRENDEDOR” DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR.

En concordancia con nuestra Misión y Visión Institucional que busca a través de la Educación formar personas que contribuyan a la comunidad nacional promoviendo el conocimiento y en orientación hacia la promoción de la equidad educativa, la Universidad Mayor ha diseñado el Sistema de Apoyo y Becas denominado “Espíritu Emprendedor”, el que emerge como un importante instrumento que permite la ampliación de acceso y permanencia a la Educación Superior en complemento con la reciente adscripción de la Universidad Mayor a la Gratuidad. De este modo y mediante la ejecución de nuestro rol de responsabilidad social, este sistema se proyecta hacia el apoyo en la consecución de cuatro lineamientos principales:

Excelencia académica: Incentivando y reconociendo el rendimiento académico destacado de sus estudiantes.

Perfeccionamiento integral: Facilitando el desarrollo personal de nuestros/as estudiantes que contribuyan a un clima social y humano considerando para ello su formación general, específica y de gestión.

Enfoque social: Proponiendo oportunidades de becas y apoyo a aquellos/as estudiantes que presenten una situación socioeconómica deficitaria apoyando su ingreso y permanencia a la Institución.

Igualdad: Permitiendo su asignación en respeto a sus derechos y libertades sin distinción de raza, sexo, condición sexual, religión, opción política u otra, ofreciendo imparcialidad respecto al acceso de las oportunidades que ofrece la Institución.

REGLAMENTO BECAS Y BENEFICIOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR PERÍODO ACADÉMICO 2021

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El presente reglamento regula la asignación y renovación de becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, dirigido tanto a los/las estudiantes de pregrado que ingresen a carreras y programas vía regular con Prueba de Transición (PDT) 2020 o Prueba de Selección Universitaria (PSU) vigente para el Proceso de Admisión 2021 o a través del Sistema Especial de Admisión cuando se especifique, impartidos en jornada diurna.

Respecto a las carreras impartidas en jornada vespertina o en modalidad e-learning o Blended, se incorporan consideraciones específicas en el Artículo 21°.

Artículo 2°

El otorgamiento de los beneficios y los descuentos contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, y que hubiesen sido asignados en años anteriores o se otorguen para el período académico 2021, mantendrán el carácter de personal, exclusivo, único e intransferible del/de la alumno/a a quien fueron asignados y serán válidos para el período académico 2021 en la carrera en la que registre matrícula y aplicados sobre los aranceles reales, correspondientes a cada carrera y publicados en la página web de la Universidad. Por tanto, no podrán ser aplicados sobre aranceles regulados o ajustados relacionados con el beneficio de Gratuidad, salvo donde se indique explícitamente.

Artículo 3°

El Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” será administrado por la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles y la Dirección General de Admisión, a través del Departamento de Becas y Créditos.

TÍTULO II. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 4°

El Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” tendrá por finalidad el favorecer el ingreso y la permanencia de los/las estudiantes de acuerdo con la particularidad de cada uno de éstos, para carreras y programas de pregrado dictados en modalidad diurna y vespertina o en modalidad e-learning o Blended , las que serán validadas de manera anual.

Artículo 5°

Se entiende por Beca Interna todo beneficio otorgado por la Universidad que se traduzca en un descuento de la matrícula y/o del arancel anual de una carrera o programa, excluyéndose, por tanto, los aranceles de Titulación y materiales, insumos o equipamiento que requieran algunas carreras u otros. Se considerará para estos efectos el valor del arancel anual como “Arancel Pago Cuota” y no como “Arancel Pago Contado”.

Así mismo, todos los beneficios económicos internos serán calculados sobre los aranceles reales de cada carrera o programa, salvo donde se señale explícitamente una excepción, y serán aplicados de manera posterior a los beneficios estatales, según lo detallado en el Artículo 17°.

Artículo 6°

Las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, que sean asignadas a los/las estudiantes se mantendrán por la duración formal de la carrera y/o programa que cursen, de acuerdo con los requisitos de renovación.

Artículo 7°

Para los efectos de computar el número de años de estudio no se considerará, en caso de existir, el período que el/la estudiante hubiera estado de intercambio con una institución con la que la Universidad mantenga vigente un convenio. Ni tampoco se considerará aquel período en que el/la estudiante haya suspendido/a formalmente sus beneficios internos y éste haya sido aprobado por el Departamento de Becas y Créditos.

Artículo 8°

Tanto las becas o descuentos por Convenios de la Universidad, como son las becas cuyos beneficiarios sean funcionarios de la Institución, serán regulados por sus propias disposiciones, no siendo afectados por este reglamento salvo que así se indique. No obstante, lo anterior y considerando la relevancia de la adscripción a la Gratuidad y sus beneficios asociados, tanto las becas como los descuentos por Convenios de la Universidad, únicamente serán válidos para alumnos/as que no posean Gratuidad o Aranceles Ajustados o Regulados.

Artículo 9°

Las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” se han dispuesto para quienes cumplan con las condiciones para cada beneficio y son las siguientes:

BECAS DE MATRÍCULA:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

Beca 100% Primera Matrícula Sede Santiago Jornada Vespertina y modalidad e-learning o Blended

BECAS DE ARANCEL ANUAL PRIMER AÑO:

Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT”

Beca “Araucanía”

Beca “Talento U. Mayor”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

Beca “Apoyo al Aprendizaje”

BECAS DE ARANCEL ANUAL Y BENEFICIOS CURSOS SUPERIORES

Beca "Reconocimiento al Rendimiento Académico"

OTRAS BECAS y BENEFICIOS:

Crédito Interno

Convenios

TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DE BECAS Y BENEFICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 10°

Será exigencia para optar a la asignación de los beneficios contenidos en este reglamento, que el/la estudiante haya postulado al proceso de "Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2021, Gratuidad, Becas y Créditos" dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación integrando o actualizando su información personal, académica y socioeconómica a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS). Para el cálculo de la asignación de beneficios internos, sólo se considerarán las postulaciones exitosas efectuadas durante el primer período de inscripciones, es decir durante los meses de octubre y noviembre 2020.

Artículo 11°

No podrán ser beneficiarios/as quienes hayan sido anteriormente estudiantes de alguna carrera de pregrado en la Universidad tanto en Santiago como en Temuco, a excepción de quienes hubiesen cursado algún programa de Bachillerato. Estos/as últimos/as podrán optar a la mantención de las becas de arancel anual originadas en el Programa de Bachillerato de conformidad a la normativa de éstos, o en el caso de realizar un ingreso vía

regular, podrán optar a las becas y beneficios según cumplimiento de los requisitos que correspondan.

Artículo 12°

Aquellos/as estudiantes que posean la condición de becario/a y que decidan cambiar de carrera según el procedimiento indicado en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, deberán solicitar con antelación, al Departamento de Becas y Créditos, que se pronuncie sobre la posibilidad del otorgamiento de un porcentaje de descuento o una proporción del monto otorgado en la carrera o programa de origen o bien, la mantención íntegra del beneficio asignado inicialmente. La respuesta a esta solicitud no será apelable.

Artículo 13°

Cuando un/a estudiante beneficiario/a realice una suspensión temporal de estudios o un cambio de carrera o de programa y este movimiento académico pudiese afectar la duración, permanencia o continuidad del beneficio interno en el año de aplicación y posteriores, será de su responsabilidad solicitar al Departamento de Becas y Créditos una evaluación que permita identificar los efectos de este movimiento académico. El resultado de esta evaluación le será comunicado al/a la estudiante por escrito y no será apelable.

Artículo 14°

Considerando los distintos períodos de evaluaciones, cierres académicos y las fechas en que son informados los valores asignados a aranceles regulados y ajustados, el/la estudiante renovante de una beca interna podría eventualmente matricularse, pactando su arancel de manera normal a la espera de la publicación de resultados comunicados por el Departamento de Becas y Créditos, para que, de forma posterior a los señalados, le sean aplicados los beneficios económicos correspondientes, ajustando de forma directa y automática su arancel. Esta información será comunicada al/a la estudiante a su correo institucional.

Artículo 15°

Salvo que se indique expresamente lo contrario en este reglamento, las becas no serán compatibles entre sí ni con otras becas internas o beneficios de la Universidad y, por consiguiente, no serán acumulables sus beneficios económicos.

Artículo 16°

Respecto al/a la estudiante que posea una baja carga académica podrá optar a descuentos en el arancel real, siempre y cuando cumpla todos los requisitos y condiciones establecidos en el nuevo “Contrato de Prestaciones de Servicios Educativos” o en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado.

Artículo 17°

Para todos los efectos, se considerarán como beneficios estatales, la Gratuidad y todos sus asociados, tales como los aranceles regulados, los aranceles ajustados u otros; las Becas Ministeriales y el Crédito con Aval del Estado. Sobre este último, la sola preselección a aquél, se entenderá como un beneficio asignado al/a la estudiante, y se considerará por lo tanto el 100% del arancel referencial correspondiente a su carrera o programa. Si bien el/la estudiante pudiera determinar no aceptar el apoyo financiero que otorgue dicho beneficio estatal o utilizar un monto inferior para financiar sus estudios, esta situación no alterará las disposiciones indicadas en este artículo por lo que, en caso de generarse un saldo en su arancel que se deba pagar, tras su determinación, éste deberá ser asumido financieramente con recursos propios.

Por tanto, todos los beneficios estatales al ser asignados se aplicarán de forma automática y directa sobre el arancel del/de la estudiante asignatario/a de manera independiente a la fecha de la publicación de resultados.

En caso de que un/a alumno/a posea beneficios estatales e internos para financiar sus estudios, los beneficios internos no podrán exceder el monto no financiado del arancel anual definido en el Artículo 5°.

Artículo 18°

Cuando un/a estudiante obtuviera al ingresar a la Universidad alguna beca interna y tras haber postulado exitosamente al proceso de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2021, Gratuidad, Becas y Créditos”, fuere informado/a como asignatario/a en la publicación de resultados de beneficios estatales, la composición de su arancel será modificada incorporándose de forma directa y automática todas las

asignaciones económicas otorgadas. Todas las becas internas consideran en primer lugar la contabilización de todos los beneficios estatales posibles en un 100% y sobre el saldo que existiere luego de ello, se hará aplicación total o parcial de la beca interna hasta completar el valor del arancel anual de la carrera o programa, salvo que indique explícitamente lo contrario.

Artículo 19°

Será causal de pérdida inmediata de las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”:

- a. El no dar íntegro cumplimiento de las exigencias reglamentarias de la Universidad.
- b. El presentar documentos o información modificada, adulterada o falsa.
- c. El ser objeto de cualquier sanción de medida disciplinaria de conformidad a la reglamentación de la Universidad.
- d. El haber solicitado la renuncia voluntaria.

Artículo 20°

Respecto del descuento por pago contado del saldo de arancel anual después de aplicadas las becas, la Universidad Mayor informará anualmente junto con la publicación de aranceles, a través de su plataforma Web, la política aplicable respecto de este descuento si la hubiere.

Artículo 21°

Respecto a las carreras impartidas de manera presencial en jornada vespertina o en modalidad e-learning o Blended, este reglamento incorpora las siguientes consideraciones:

- a. Los beneficios arancelarios otorgados a los/las estudiantes que hayan ingresado a una carrera impartida en estas modalidades se mantendrán vigentes por la duración formal de ésta, pudiendo extenderse de manera excepcional por un año académico adicional.

- b. Los beneficios arancelarios a los que accedan los/las estudiantes no podrán ser acumulables con otros, ya sean estos porcentajes de descuentos o montos por renovaciones de Crédito Interno.
- c. En caso de que un/a estudiante haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y que, de manera posterior efectúe un cambio, este movimiento académico implicará la pérdida irrevocable de los beneficios arancelarios asignados inicialmente, los que adecuaran según lo indicado en la letra e) de este artículo.
- d. Cuando un/a estudiante que haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y requiera realizar un cambio de carrera, previamente deberá contar con la respectiva autorización académica. Además, deberá considerar como responsabilidad financiera personal, las diferencias en el pago de matrícula o de arancel respectivo que este movimiento académico pudiera significar.
- e. Del mismo modo, en caso de que un/a estudiante haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y que de manera posterior efectúe un cambio de carrera, deberá considerar respecto a sus beneficios otorgados inicialmente que, si la nueva carrera posee un arancel de mayor valor, podrá mantener el mismo monto o proporción del beneficio asignado inicialmente. Si la nueva carrera posee un arancel de menor valor, podrá mantener el porcentaje de descuento asignado inicialmente. En caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a a su ingreso con la “Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” y durante el primer período académico cursare un retiro voluntario antes del inicio de clases perderá dicho beneficio y el monto que correspondiere será incorporado en su resolución financiera, situación que implicará el pago del monto equivalente por parte del/de la estudiante.
- f. En caso de que un/a estudiante sea asignatario/a de Gratuidad, todos los descuentos y beneficios internos establecidos serán eliminados. En caso de que un/a alumno/a sea beneficiario/a de arancel ajustado, todos los descuentos o beneficios serán calculados sobre el arancel real.

TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE LAS BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 22°

Sin perjuicio de tener que dar cumplimiento a todos los requisitos indicados en los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de este reglamento; cada una de las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” poseerán particularidades que condicionarán su obtención y/o renovación, según se señala en los artículos siguientes.

BECAS DE MATRÍCULA:

BECA PREFERENCIA U. MAYOR

Artículo 23°

El beneficio económico de la Beca “Preferencia U. Mayor” se aplica exclusivamente en la matrícula a aquellos/as estudiantes que ingresan a primer año de estudios 2021, y que postulen en primera preferencia DEMRE.

Artículo 24°

Esta beca cubre un 100% en el valor de la matrícula durante el primer año de estudios y aplica en todas las carreras y programas de Bachillerato de Santiago y Temuco.

Artículo 25°

La beca “Preferencia U Mayor” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que cuenten con los aranceles ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091.

Artículo 26°

Excepcionalmente, se aplicará este beneficio a los/las estudiantes seleccionados/as por cualquiera de las vías de ingreso especial que inscriban la carrera o programa de su interés en Primera Preferencia en el Sistema de Acceso a la Educación Superior, y a postulantes vía

re-postulación que inscriban alguna carrera o programa de la Universidad Mayor en Primera Preferencia en el mismo sistema.

Artículo 27°

Respecto a aquellos/as estudiantes beneficiados/as con esta beca, que dentro del mismo año académico de asignada realicen un cambio de carrera o programa y los aranceles de matrícula posean un distinto valor, se procederá a ajustar de manera automática el porcentaje de la Beca Preferencia U. Mayor, cuya diferencia deberá ser asumida financieramente por el/la estudiante.

Artículo 28°

La Beca “Preferencia U. Mayor” será compatible con:

Beca “Puntaje Promedio–PSU - PDT”

Beca “Araucanía”

Beca “Talento U. Mayor”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

Beca “Apoyo al Aprendizaje”

BECA FAMILIA MAYOR

Artículo 29°

El beneficio económico de la Beca “Familia Mayor” será otorgado a aquellos/as estudiantes que posean un hermano, cónyuge, pareja de unión civil, hijo, padre o madre que sea estudiante de la Universidad Mayor, quienes sólo deberán pagar una única matrícula siendo ésta la de mayor valor.

Artículo 30°

La beca “Familia Mayor” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que cuenten con los aranceles ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091.

Artículo 31°

Se considerará para estos efectos, cualquier carrera o programa de la oferta académica de Pregrado o Postgrado, exceptuando Diplomados.

Artículo 32°

La Beca “Familia Mayor” será compatible con:

Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT”

Beca “Araucanía”

Beca “Talento U. Mayor”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico”

Beca “Apoyo al Aprendizaje”

BECA 100% PRIMERA MATRÍCULA JORNADA VESPERTINA Y MODALIDAD E-LEARNING O BLENDED

Artículo 33°

Podrán optar a este beneficio tanto los/las estudiantes de pregrado de programas regulares y programas de continuidad pertenecientes a la jornada vespertina, como los/las estudiantes que cursen programas de estudios en modalidad e-Learning o Blended.

Artículo 34°

La beca “Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended ” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que cuenten con los aranceles ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto de la Ley N° 21.091.

Artículo 35°

Este beneficio sólo será efectivo en primer año académico de aquellos/as alumnos/as nuevos/as que cumplan con los requisitos e ingresen por las vías establecidas para carreras o programas vespertinos y modalidad e-Learning o Blended de la Universidad.

Artículo 36°

Este beneficio no tendrá el carácter de renovable.

Artículo 37°

En caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a a su ingreso con la “Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” y durante el primer período académico cursare un retiro voluntario antes del inicio de clases deberá considerar lo contenido en el Artículo 21° letra f.

Artículo 38°

La Beca “Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” será compatible con:

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

BECAS ARANCEL ANUAL

BECA “PUNTAJE PROMEDIO – PSU - PDT”

Artículo 39°

El beneficio económico de esta beca dependerá del puntaje promedio logrado entre las pruebas de Comprensión Lectora o Lenguaje y Matemática con el cual el/la estudiante haya sido seleccionado/a para el ingreso a la Universidad, el que corresponderá a un porcentaje

del arancel real o ajustado, según corresponda para cada beneficiario/a, por toda la duración formal de la carrera o programa, de acuerdo con las condiciones de renovación.

Artículo 40°

El tope máximo del monto de la beca está regulado de acuerdo con las tablas dispuestas en el anexo a este reglamento. Esta beca cubrirá como máximo el porcentaje a pagar luego de contabilizados todos los beneficios estatales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17°, aplicándose el beneficio asignado al arancel ajustado o real según sea la situación del/de la estudiante.

Artículo 41°

La Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT” no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad. Además, es obligatorio que el postulante haya realizado una postulación exitosa a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS).

Artículo 42°

El beneficio económico de la Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT” se imputará al pago de las cuotas vencidas o por vencer del arancel correspondiente al/a la estudiante hasta enterar el monto de éste.

Artículo 43°

El beneficio económico de la Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT” operará de manera posterior al cálculo de beneficios estatales y responderá al siguiente criterio:

En aquellos casos en que la suma entre la beca ministerial y el arancel referencial del Crédito con Aval del Estado sea menor que el valor del arancel anual se evaluará si el/la postulante tiene un puntaje promedio –PSU - PDT suficiente para optar a algún beneficio según la tabla definida para cada carrera o programa, el que de manera máxima corresponderá al porcentaje requerido para cubrir el resto del arancel anual.

Artículo 44°

Será condición de renovación el haber cursado y aprobado en la Universidad durante el año inmediatamente anterior, todas las asignaturas que contemple el plan de estudios vigente de la carrera o programa, esto es, todas las asignaturas que según malla y requisitos, debiera haber inscrito y aprobado, salvo que hubiese estado de intercambio con una institución extranjera con la que la Universidad mantenga vigente un convenio de intercambio estudiantil, en cuyo caso no se considerarán aquellas asignaturas que debió cursar en el período del intercambio.

Artículo 45°

Considerando las fechas de matrículas de alumnos/as renovantes y el cierre del año académico, se establecerá un procedimiento de renovación de becas que contemplará información relevante de la política respectiva, información general del proceso, manejo de casos especiales y calendarización; el que será publicado en la página Web de la Universidad estableciéndose como fecha límite el día 30 de noviembre del 2021.

Artículo 46°

Será causal de pérdida irrevocable de la Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT”, la no renovación de ésta, aun cuando en un año posterior nuevamente el/la estudiante reúna los requisitos indicados en el Artículo 44°, perdiendo todo derecho a optar a esta beca.

Artículo 47°

La Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT” será compatible con:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

Beca “Apoyo al Aprendizaje”

BECA ARAUCANÍA (Exclusiva Sede Temuco)

Artículo 48°

Podrán ser beneficiarios/as de Beca “Araucanía” aquellos/as estudiantes que ingresen el año de estudios 2021 a cualquiera de las carreras o programas impartidos en la sede de Temuco.

Artículo 49°

La Beca “Araucanía” no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad o que cuenten con los aranceles ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091. Además, es obligatorio que el postulante haya realizado una postulación exitosa a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS).

Artículo 50°

Los requisitos exigidos para optar a la Beca Araucanía considerarán el cumplir con el siguiente promedio de Notas de Enseñanza Media (NEM):

Para la carrera de Medicina los postulantes deben tener un NEM igual o superior a 6,50.

Para las restantes carreras y programas, los postulantes deben tener un NEM igual o superior a 5,00.

Artículo 51°

La asignación de este beneficio cubrirá hasta el 20% del arancel anual según requisito NEM por carrera o programa. El tope máximo del monto de la beca está regulado de acuerdo con las tablas dispuestas en el anexo a este reglamento. En caso de que el/la estudiante posea beneficios estatales no logrando la renovación de éstos o excedan su duración formal, perderá automáticamente la Beca “Araucanía”.

Artículo 52°

En aquellos casos en que un/a estudiante cumpla con las condiciones para ser beneficiario/a tanto de la Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT” como de la “Beca Araucanía” a la vez, prevalecerá aquella que otorgue mayor porcentaje de descuento para el primer año. En

caso de prevalecer la Beca “Puntaje Promedio –PSU - PDT” y el/la estudiante en años posteriores no cumpla con el requisito de renovación, pero si cumpliera el requisito de renovación de Beca “Araucanía”, podrá optar, excepcionalmente, al porcentaje asignado a esta última.

Artículo 53°

Será condición de renovación que los/as estudiantes hayan obtenido en el año inmediatamente anterior, un promedio igual o superior a 5,00, aun cuando hubiesen reprobado asignaturas.

Respecto del procedimiento de renovación, se debe considerar lo señalado en el Artículo 45° del presente reglamento.

Artículo 54°

Será causal de pérdida irrevocable de la Beca “Araucanía”, el no dar cumplimiento a la exigencia de renovación, aun cuando en un período posterior, nuevamente el/la estudiante reúna los requisitos indicados en el Artículo 53°, perdiendo todo derecho a optar a esta beca.

Artículo 55°

La Beca Araucanía será compatible con:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

Beca “Apoyo al Aprendizaje”

BECA TALENTO U. MAYOR PARA ESTUDIANTES INGRESO 2021, SEDE SANTIAGO

Artículo 56°

Podrán ser beneficiarios/as de Beca Talento U. Mayor, todos aquellos/as estudiantes que hayan sido participantes del Programa Talento U. Mayor, que hayan aprobado satisfactoriamente todas las actividades requeridas y sean informados a la Dirección General de Admisión.

Artículo 57°

No será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad o que cuenten con los aranceles ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N°21.091.

Artículo 58°

Los/las estudiantes que posean la Beca Talento U. Mayor deben pertenecer a la lista de postulantes efectivos informados por el Sistema de Acceso a la Educación Superior y deben ser convocados a matrícula por la Universidad en estricto orden de puntaje ponderado. La Institución puede brindar un cupo especial siempre y cuando el/la estudiante pertenezca a la lista de postulantes efectivos de la carrera o programa y exista un cupo disponible. En este caso se asignará la beca en las mismas condiciones.

Artículo 59°

Los/las postulantes podrán utilizar este beneficio hasta en dos procesos de admisión posterior al egreso de la enseñanza media. El beneficio económico de la Beca Talento U. Mayor corresponderá a un descuento de hasta un 40% del arancel por toda la duración de la carrera o programa, sujeto a las condiciones de renovación de la beca, según el número de años de estudios definidos en el currículo vigente de cada carrera o programa, salvo para el caso de carreras de Medicina, Odontología y Enfermería en que la beca cubrirá hasta un 30% del arancel anual. La beca señalada no incluirá aquellos materiales, elementos y equipamientos que dichas carreras requieran los cuales serán de costo de los/las estudiantes.

Artículo 60°

Será condición de renovación el haber cursado y aprobado en la Universidad durante el año inmediatamente anterior, todas las asignaturas que contemple el plan de estudios vigente de la carrera o programa, esto es, todas las asignaturas que según malla y requisitos, debiera haber inscrito y aprobado, salvo que hubiese estado de intercambio con una institución con la que la Universidad mantenga vigente un convenio de intercambio estudiantil, en cuyo caso no se considerarán aquellas asignaturas que debió cursar en el período del intercambio, debiéndose considerar para el procedimiento de renovación, lo señalado en el Artículo 45° del presente reglamento.

Artículo 61°

La no renovación de la beca no importará la pérdida irrevocable de este beneficio, por lo que podrá recuperarse en años posteriores si el/la estudiante reúne los requisitos para su asignación en el año respectivo.

Artículo 62°

La Beca Talento U. Mayor será compatible con:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

Beca “Apoyo al Aprendizaje”

BECA EGRESADO Y TITULADO U. MAYOR

Artículo 63°

Podrán ser beneficiarios/as de la Beca Egresado y Titulado U. Mayor quienes posean esta condición proveniente de alguna carrera o programa de pregrado de la Universidad, como también los cónyuges, conviviente civil e hijos de ellos.

Artículo 64°

La beca “Egresado y Titulado U. Mayor” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que cuenten con los aranceles ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091.

Artículo 65°

El beneficio económico de la Beca Egresado y Titulado U. Mayor se otorgará para quienes posean esta condición en alguna carrera o programa de la Universidad y corresponderá a un descuento de un 15% del arancel real por toda la duración de la carrera o programa. Este beneficio considerará programas de pregrado y pregrado especial, postgrados, postítulo, diplomados o cursos que dicte a los egresados y titulados de la Universidad. En el caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a por otros descuentos superiores asignados al ingreso de las carreras o programas señalados, el descuento considerado por Beca Egresado y Titulado U. Mayor será incompatible con éstos.

La Beca Egresado y Titulado U. Mayor no se aplicará a las carreras, cursos, postgrado y otros que se impartan en el área de la Salud Humana, Programas de Bachillerato y por el Conservatorio de Música.

Artículo 66°

El beneficio económico de la Beca Egresado y Titulado U. Mayor para los cónyuges, convivientes civiles e hijos de los egresados y titulados de carreras de pregrado de la Universidad, corresponderá a un descuento de un 10% del arancel real por toda la carrera.

Artículo 67°

La Beca Egresado y Titulado U. Mayor será compatible con:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

Beca “Apoyo al Aprendizaje”

BECA “APOYO AL APRENDIZAJE”

Artículo 68°

Esta beca está dirigida a quienes ingresan a primer año de estudios 2021 a alguna de las carreras o programas impartidos en la Universidad y que son beneficiados con Gratuidad. La Beca “Apoyo al Aprendizaje” consiste en el préstamo de un computador portátil que apoye a los procesos de aprendizaje de los nuevos/as alumnos/as. La disponibilidad de notebooks para préstamo será de 1.500 unidades.

Artículo 69°

Para aquellos/as estudiantes que ingresan a primer año de estudios 2021 a alguna de las carreras o programas impartidos en la Universidad que no logren obtener Gratuidad, podrán acceder a la compra de un computador portátil a un valor preferencial, del cual un porcentaje será subvencionado por la Universidad. Los cupos disponibles para este beneficio serán informados al inicio de la campaña de compra.

Artículo 70°

La Beca “Apoyo al Aprendizaje” será compatible con:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

Beca “Puntaje Promedio PDT - PSU”

Beca “Araucanía”

Beca “Talento U. Mayor”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

BECA Y BENEFICIOS CURSOS SUPERIORES

BECA RECONOCIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 71°

Podrá ser beneficiario/a de la Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico”, el/la estudiante de cada carrera o programa que haya obtenido el más alto promedio de notas en el año de estudio respectivo y que cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

Ser estudiante de una de las carreras o programas de pregrado de la Universidad de planes regulares, impartidos en modalidad presencial y que tengan una duración formal mínima de cuatro años lectivos.

Artículo 72°

La Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad.

Artículo 73°

El monto del beneficio económico que recibirá el/la estudiante favorecido/a con la Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico” dependerá del año de estudios en el que haya ingresado a la carrera.

Artículo 74°

Para aquel/lla estudiante que haya ingresado a la carrera o programa hasta el año de estudios 2016, será beneficiado con la liberación de los pagos que deba realizar con respecto al arancel del año del otorgamiento de la beca y asociado a la carrera o programa en que fue premiado. Se incluirá, además, para los casos de estudiantes que se encuentren en el último año de carrera, el costo del arancel de titulación sólo al ser rendido en primera instancia.

No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá, en caso de no existir cuotas vencidas, optar por reemplazar el beneficio económico por una beca de un 100% del arancel para cursar un programa de magíster en la Universidad Mayor.

Artículo 75°

Para aquel/lla estudiante becado/a que haya ingresado a la carrera desde el año 2017 y se encuentre cursando un magíster paralelamente en su último año, podrá optar al beneficio equivalente a 50 UF, que se imputará al pago de las cuotas vencidas o por vencer del arancel anual hasta enterar el monto de éste, siempre y cuando el arancel anual se haya financiado con fondos propios del/de la estudiante, con Crédito con Aval del Estado o con Crédito Interno.

Artículo 76°

En aquel caso en que el/la estudiante beneficiado/a con la Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico”, haya financiado la totalidad de su arancel anual con beneficios ministeriales, podrá optar a un reconocimiento honorífico institucional.

Artículo 77°

Las carreras o programas que se impartan en más de una jornada serán evaluados por carreras o programas, como un solo grupo beneficiario.

Artículo 78°

Las carreras o programas que se dicten en la sede Temuco serán evaluadas en forma independiente de las carreras o programas que se impartan en la sede Santiago.

Artículo 79°

Para estudiantes pertenecientes a Conservatorio de Música que cursen las carreras de Intérprete Musical Superior, Composición Musical Superior y Profesor de Instrumento Musical, se otorgará un único reconocimiento no diferenciándose por menciones. Por lo que, independiente del número de estudiantes, se considerará a estas carreras como un único grupo beneficiario; reconociéndose solamente a aquellos estudiantes que se encuentran cursando Etapa Superior.

Artículo 80°

Respecto a las carreras de Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Civil Industrial en Operaciones, Ingeniería Civil en Computación e Informática e Ingeniería en informática, Ingeniería Civil en Electrónica e Ingeniería en Electrónica y otras similares serán consideradas como un único grupo beneficiario.

Artículo 81°

El/la estudiante no debe haber sido sancionado/a con una medida disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° letra c, de este reglamento.

Artículo 82°

La Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico” no poseerá el carácter de renovable, por lo que sus beneficios sólo regirán durante el año 2021, no pudiendo el/la becado/a hacer uso en años posteriores, excepto los/las estudiantes reconocidos/as con un magíster, quienes podrán cursarlo al momento de egresar de su carrera.

Artículo 83°

El/La estudiante debe tener, tanto en el año de otorgamiento del beneficio como en el año inmediatamente anterior, la calidad de estudiante regular. Se excluirá por lo tanto a aquel/lla estudiante que al momento del otorgamiento del beneficio se encuentre en calidad de egresado/a, a excepción de aquel/lla estudiante que, habiendo egresado en el momento de análisis, se encuentre pagando el arancel en su totalidad.

En caso de que un/a estudiante cumpla con el requisito para obtener esta beca, pero se encuentre cursando una suspensión temporal de estudios por circunstancias de fuerza mayor y por razones graves y comprobables, se solicitará a la Escuela respectiva su pronunciamiento en consideración a las causales que le impidieron al/a la alumno/a su continuidad de estudios y que pudieran permitir eventualmente el otorgamiento del reconocimiento en esta condición académica especial.

Artículo 84°

El/La estudiante debe haber cursado en el año académico inmediatamente anterior al año de otorgamiento del beneficio la totalidad de las asignaturas del plan de estudios

correspondientes al año en que se encontraba. En caso de que existan inscritas asignaturas plus de acuerdo con plan de estudios, éstas serán contabilizadas, mientras que, si existen asignaturas inscritas plus optativas, éstas serán excluidas del cálculo respectivo.

Artículo 85°

El/La estudiante no debe haber reprobado asignaturas en el año académico inmediatamente anterior al año de otorgamiento del beneficio.

Artículo 86°

No podrá optar a la beca un/a estudiante que haya reprobado asignaturas a partir del segundo año de la carrera o programa.

Artículo 87°

No podrá optar a la beca el/la estudiante que presente asignaturas homologadas o convalidadas durante el historial académico de su carrera o programa.

Se exceptuará de esta condición, pudiendo de manera excepcional optar a este beneficio, solamente aquel/lla estudiante que hubiese homologado asignaturas por motivos de intercambio, nivelación de inglés que correspondan a asignaturas atrasadas del plan de estudios o quien pertenezca a una carrera o programa en la que se actualizará el plan de estudios y las homologaciones correspondientes a esta acción.

Artículo 88°

Cuando se presente el caso que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con tres cifras decimales y se adjudicará al más alto. Si aun así persiste la igualdad, el premio lo obtendrá el/la estudiante que ostente el más alto promedio en el transcurso de la carrera o programa. De persistir la igualdad, lo obtendrá el/la estudiante que haya cursado el mayor número de asignaturas inscritas y aprobadas en la carrera o programa.

Artículo 89°

En aquellos casos en que el/la estudiante beneficiado/a con la Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico” sea además poseedor de becas externas tales como: becas

ministeriales, becas municipales, subvenciones o beneficios internos como seguro de desgravamen u otros descuentos de arancel, el beneficio económico correspondiente a 50 UF se utilizará hasta completar el valor arancel anual. En caso de tener otros beneficios internos, la beca operará de manera posterior a los beneficios externos e internos ya señalados, aplicando el beneficio económico de esta beca hasta completar el arancel anual, por lo que no existirán excedentes para años siguientes o devoluciones por concepto de excesos.

Artículo 90°

Para los efectos de calcular los mejores rendimientos académicos, se establecerá como fecha de corte para la selección de estudiantes, la primera semana de julio del año 2021. Por lo que no se considerará para el análisis ningún movimiento académico posterior a esta fecha.

Artículo 91°

La Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico” será compatible con:

Beca “Familia Mayor”

Beca “Puntaje Promedio – PSU - PDT”

Beca “Araucanía”

Beca “Egresado y Titulado”

OTROS BENEFICIOS

CRÉDITO INTERNO

Artículo 92°

El Crédito Interno es un beneficio de carácter transitorio otorgado directamente por el Departamento de Becas y Créditos de la Universidad está dirigido a aquellos/as estudiantes

que no poseen la asignación de beneficios estatales y que requieran, debido a una situación especial, ayuda en el financiamiento de su carrera o programa.

Artículo 93°

El Crédito Interno no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad o que cuenten con los aranceles ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091.

Artículo 94°

El beneficio económico corresponde a un crédito otorgado en pesos por la Universidad, que financia un porcentaje del arancel anual de la carrera o programa y que posee una tasa de interés del 2% anual, el cual deberá ser pagado al final de cada año.

Artículo 95°

Para optar a este beneficio, el/la estudiante deberá tener en el año de otorgamiento, la calidad de estudiante regular en una carrera o programa de pregrado de la Universidad.

Artículo 96°

Para optar a este beneficio, el/la estudiante deberá tener una tasa avance mínima de un 50%, durante los dos últimos semestres cursados.

Artículo 97°

El/La estudiante debe tener activado y actualizado el Registro Social de Hogares al momento de postular al Crédito Interno.

Artículo 98°

El/La estudiante no debe haber sido sancionado con una medida disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° letra c, de este reglamento.

Artículo 99°

En la eventualidad de que, al momento de la postulación al Crédito Interno, el/la estudiante no haya postulado a los beneficios ministeriales y que por fecha no se encuentre habilitado el FUAS, el Departamento de Becas y Créditos evaluará el caso y determinará si procede la asignación excepcional de éste.

Artículo 100°

La Universidad definirá un período de postulación, cuyas fechas serán informadas a través de los canales institucionales.

Artículo 101°

Los/Las postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Postulación FUAS 2021
- Formulario de Postulación al Crédito Institucional
- Carlotas del Registro Social de Hogares actualizada

Situaciones que se consideren como graves y comprobables, deberán ser respaldadas por la documentación que indique el Departamento de Becas y Créditos.

Artículo 102°

En aquellos casos en que un/a estudiante postule al Crédito Interno para financiar sus estudios, el porcentaje máximo asignado corresponderá al 40% del arancel real. Cuando el/la estudiante cuente con otro descuento asignado al momento de ingreso y postule al Crédito Interno, el porcentaje máximo entre estos beneficios no podrá exceder al 40% del arancel real.

Así también, cuando un/a estudiante posea un Crédito Interno para financiar sus estudios, el beneficio económico de la Beca Institucional se descontará de la deuda generada por este crédito. En ningún caso, la conservación de algún tipo de Crédito que permita financiar parte del arancel anual será impedimento para optar a la asignación íntegra de una Beca Institucional, siempre considerando que el beneficio de las Becas y/o de los Créditos de

origen Interno o Externo no podrán exceder el valor total del arancel año/carrera o programa.

En el caso en que un/a alumno/a posea beneficios estatales e internos para financiar sus estudios, los beneficios internos no podrán exceder al monto no financiado del arancel real definido en Artículo 5°.

BECAS POR CONVENIOS

La Universidad Mayor en su vinculación con distintas instituciones podrá establecer convenios, los que permitan obtener becas y descuentos a las personas afiliadas a dichas organizaciones cumpliendo los requisitos específicos tal como se indica en el Artículo 8°.

GLOSARIO

Arancel Ajustado

Regulación del cobro arancelario anual para los/las alumnos/as pertenecientes a los deciles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que estudian en instituciones adscritas a la Gratuidad y aunque no cumplen con los requisitos exigidos para el beneficio ministerial, realizan el proceso de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2021, Gratuidad, Becas y Créditos” dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación a través de la integración o actualización de información personal, académica y socioeconómica a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS). Pudiendo optar de este modo al pago del Arancel Regulado más un porcentaje que dependerá de su nivel socioeconómico, de acuerdo al artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley 21.0191.

Arancel de Referencia

Monto fijado anualmente por el Ministerio de Educación. Representa el monto máximo que el Estado financia en relación con el CAE. Dentro de su cálculo, se consideran factores como la retención, calidad docente y tasas de titulación de las instituciones.

Arancel Real

Valor anual de una carrera y/o programa fijado por cada una de las Instituciones de Educación Superior. Considera el costo de cada carrera y/o programa y excluye el valor de la matrícula. Se considera el valor en cuotas.

Arancel Regulado

Valor fijado por el MINEDUC. Se creó en la Ley de Educación Superior y considera arancel más derecho de matrícula.

Beneficios Estatales

Beneficios otorgados por el Estado a través del Ministerio de Educación de manera directa a los/las estudiantes que, hayan postulado exitosamente al proceso de inscripción por medio de la activación de FUAS y que cumplan con los requisitos de asignación. Se considerarán como tales a la Gratuidad y todos sus asociados tales como los aranceles regulados, los aranceles ajustados u otros; las Becas Ministeriales y el Crédito con Aval del Estado.

Contrato de Prestaciones de Servicios Educativos

Contrato vigente para el año académico y que es suscrito entre la Institución, el/la estudiante y el sostenedor financiero cuando corresponde.

Duración formal de una carrera o programa

Es el número de semestres que dura una carrera o programa de estudios, según lo informado por la Institución de Educación Superior que lo dicta. La duración real de una carrera o programa, en tanto, es el tiempo transcurrido entre el ingreso del/ de la alumno/a

a primer año y su titulación. La diferencia entre la duración formal y la real dependerá del avance académico del/de la alumno/a.

FUAS

Formulario Único de Acreditación Socioeconómica. Documento electrónico que se debe completar para postular a Gratuidad, a la mayoría de las becas y a los créditos de arancel estatales.

Gratuidad

Sistema de financiamiento consistente en la cobertura de los valores de matrícula y arancel regulado durante la duración formal de carreras o programas de pregrado con modalidad presencial, cuyo beneficio está dirigido a estudiantes que postulen FUAS 2021 y que pertenezcan al 60% de los hogares con menores ingresos o más vulnerables, ya sean chilenos o extranjeros con permanencia definitiva o con residencia que hayan cursado la Enseñanza Media completa en Chile, y que registren matrícula en una Institución adscrita.

Homologación de Asignaturas

Corresponderá a la declaración de equivalencia de programas de estudio vigentes entre las asignaturas cursadas por el/la estudiante en la misma Universidad o en una universidad extranjera con la cual la Universidad Mayor tenga convenio de intercambio o doble titulación, y las de la carrera o programa a la cual desea transferirse o, en el caso de intercambio internacional o programa, que estaba cursando.

Plan de Estudios

Documento que establecerá las asignaturas, la carga académica y las correspondientes horas pedagógicas de cada una de las actividades, así como los requisitos para ingresar a ellas.

Preferencia de postulación (Sistema de Acceso a la Educación Superior)

Selección efectuada al momento de realizar la postulación a Instituciones de Educación Superior en la que el/la estudiante escoge en orden prioritario aquellas carreras o programas a las que desea postular.

Prueba de Transición (PDT)

Es el nuevo instrumento que reemplaza la Prueba de Selección Universitaria (PSU) y es coordinado por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE) de la Universidad de Chile, para efectos de la selección de estudiantes a las universidades adscritas al Sistema de Acceso a la Educación Superior.

Suspensión Temporal de Estudios

Interrupción de un período académico inmediatamente siguiente al último cursado, en que el/la estudiante se encuentra matriculado/a y que se realiza durante el plazo establecido en el Calendario Académico. La suspensión puede ser voluntaria o por aplicación de medida disciplinaria. Cuando es de carácter voluntario, debe ser solicitada por el/la estudiante en la Dirección de su carrera o programa, en los plazos establecidos por el Calendario Académico. La suspensión de estudios conservará en el historial académico del/de la estudiante las asignaturas aprobadas o reprobadas que al momento de hacer efectiva la suspensión se encuentren concluidas en el sistema. Las asignaturas inscritas no concluidas se eliminarán de la carga académica.

Retiro Voluntario

Acto mediante el cual un/a estudiante solicita el retiro a la carrera o programa que cursa. La solicitud de retiro se deberá presentar en la carrera o programa a la que está adscrito el/la estudiante y posteriormente enviada a la Dirección de Pregrado de su Facultad para su autorización.

ANEXO TABLAS DE BECAS ADMISIÓN 2021

Beca promedio PSU-PDT 2021		
<i>Cubre hasta un 25% del arancel anual según corresponda</i>		
SEDE	Carrera	Ptje Mínimo
Santiago	ARQUITECTURA	600
Santiago	BACHILLERATO EN CIENCIAS	600
Santiago	DERECHO	600
Santiago	DERECHO (ORIENTE)	600
Santiago	PERIODISMO	600
Santiago	INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN	600
Santiago	BACHILLERATO EN HUMANIDADES	600
Santiago	PSICOPEDAGOGÍA	600
Santiago	CINE	650
Santiago	DISEÑO	650
Santiago	FONOAUDIOLOGÍA	650
Santiago	INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL	650
Santiago	INGENIERÍA COMERCIAL (MANUEL MONTT)	650
Santiago	INGENIERÍA COMERCIAL (ORIENTE)	650
Santiago	INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN	650
Santiago	INGENIERÍA FORESTAL	650
Santiago	INGENIERÍA CIVIL EN COMP. E INF.	650
Santiago	PSICOLOGÍA	650
Santiago	TERAPIA OCUPACIONAL	650
Santiago	ANIMACIÓN DIGITAL	680
Santiago	BIOTECNOLOGÍA	680
Santiago	DATA SCIENCE	680
Santiago	GEOLOGÍA	680
Santiago	KINESIOLOGÍA	680
Santiago	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	680
Santiago	BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA SALUD	700
Santiago	ENFERMERÍA	700
Santiago	ING. EN MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	700
Santiago	INGENIERÍA CIVIL ELECTRÓNICA	700
Santiago	MEDICINA VETERINARIA	700
Santiago	TEATRO	700
Santiago	TECNOLOGÍA MÉDICA	700

Santiago	AGRONOMÍA	750
Santiago	OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	750
Santiago	ODONTOLOGÍA	750
Santiago	MEDICINA	760
Temuco	ANIMACIÓN DIGITAL	600
Temuco	ARQUITECTURA	600
Temuco	DERECHO	600
Temuco	INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL	600
Temuco	INGENIERÍA COMERCIAL	600
Temuco	INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN	600
Temuco	PSICOLOGÍA	600
Temuco	TERAPIA OCUPACIONAL	600
Temuco	TURISMO SUSTENTABLE	600
Temuco	BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA SALUD	680
Temuco	FONOAUDIOLOGÍA	680
Temuco	KINESIOLOGÍA	680
Temuco	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	680
Temuco	MEDICINA VETERINARIA	700
Temuco	ENFERMERÍA	700
Temuco	TECNOLOGÍA MÉDICA	700
Temuco	OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	750
Temuco	ODONTOLOGÍA	750
Temuco	MEDICINA	760

Beca Araucanía 2021 (exclusiva Sede Temuco)

Cubre hasta un 20% del arancel anual según corresponda

Sede	Carrera	Requisito NEM
Temuco	MEDICINA	6,50
Temuco	ENFERMERÍA	5,00
Temuco	KINESIOLOGÍA	5,00
Temuco	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	5,00
Temuco	OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	5,00
Temuco	PSICOLOGÍA	5,00
Temuco	TECNOLOGÍA MÉDICA	5,00
Temuco	TERAPIA OCUPACIONAL	5,00
Temuco	FONOAUDIOLOGÍA	5,00

Temuco	ODONTOLOGÍA	5,00
Temuco	BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA SALUD	5,00
Temuco	MEDICINA VETERINARIA	5,00
Temuco	INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN	5,00
Temuco	INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL	5,00
Temuco	INGENIERÍA COMERCIAL	5,00
Temuco	ARQUITECTURA	5,00
Temuco	ANIMACIÓN DIGITAL	5,00
Temuco	DERECHO	5,00
Temuco	TURISMO SUSTENTABLE	5,00